

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Aimendros, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Los concesionarios quedan obligados a cumplir lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

7653

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Regantes del Arroyo Aribayos para construir un embalse en la margen derecha del arroyo Aribayos, en término municipal de Gema del Vino (Zamora), y para ocupar los terrenos de dominio público afectados por el mismo y por las obras para regular el caudal necesario a dos aprovechamientos de aguas del mismo arroyo.

La Comunidad de Regantes del Arroyo Aribayos ha solicitado autorización para construir un embalse en la margen del arroyo Aribayos, en término municipal de Gema del Vino (Zamora), con ocupación de los terrenos de dominio público afectados por el mismo, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Comunidad de Regantes del Arroyo Aribayos para construir un embalse en la margen del arroyo Aribayos, en término municipal de Gema del Vino (Zamora), y para ocupar los terrenos de dominio público afectados por el mismo y por las obras, con el objeto de regular el caudal necesario a dos aprovechamientos de aguas del mismo arroyo, adquiridos por prescripción, y cuya inscripción se ordenó con fecha 2 de junio de 1962 con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Alvaro Martín, en octubre de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 171.743,17 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de esta autorización.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización

en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, sin que puedan derivarse más aguas que las autorizadas en la Orden de inscripción de los aprovechamientos de que viene disfrutando la Comunidad peticionaria.

6.ª Esta autorización se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir del 2 de junio de 1962, fecha de la Orden de inscripción de los dos aprovechamientos de la Comunidad de Regantes, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La Comunidad de Regantes peticionaria viene obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Se prohíbe a la Comunidad de Regantes peticionaria verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia de ello pudiera originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

10. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

7654

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Secundino Carballo Sánchez y doña María Plaza Carbonell, para ejecutar obras de cobertura en un tramo de un torrente innominado, en término municipal de Port Bou (Gerona).

Don Secundino Carballo Sánchez y doña María Plaza Carbonell han solicitado autorización para la ejecución de obras de cobertura de un tramo de un torrente innominado, que atraviesa una parcela de su propiedad, en el término municipal de Port Bou (Gerona), al objeto de sanear la zona y ocupar los terrenos de dominio público del cubrimiento para jardín, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Secundino Carballo Sánchez y doña María Plaza Carbonell para encauzar y cubrir un tramo de un torrente innominado que atraviesa una parcela de su propiedad, situada en el término municipal de Port Bou (Gerona), al objeto de sanear la zona y para ocupar terrenos de dominio público del cubrimiento para la instalación de un jardín, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Barcelona en abril de 1972, por el Ingeniero de Caminos señor Castelltort, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material es de 573.822,64 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá utilizar u ordenar cuantas modificaciones de detalle estime conveniente, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrez-

can el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de los concesionarios, los cuales vienen obligados a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las mismas. Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon a abonar, no pudiéndose autorizar la ocupación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce cubierto para el uso indicado. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán nunca su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar enchufamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, y es independiente de las condiciones que el Ayuntamiento pueda imponer por razón de su competencia.

14. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará sobre la superficie ocupada en los terrenos del cauce, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los concesionarios elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

7655

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1974 que autoriza a «Hoteles y Explotaciones Turísticas, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en Cap Blanch.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de enero de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Hoteles y Explotaciones Turísticas, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Cullera.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de escala.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: 15 pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por la zona terrestre de servicio, excluyéndose las obras de abrigo y acceso, quedando este último de uso público y gratuito.

Instalaciones: Puerto deportivo de escala.

Prescripciones: Las playas resultantes de esta obra serán de libre y gratuito uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

7656

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1974, que autoriza a «Aguas de Bonaire, Sociedad Anónima», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en Bonaire.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de enero de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Aguas de Bonaire, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Alcudia.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de escala.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: 2,75 pesetas por metro cuadrado y año, aplicable a la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto.

Instalaciones: Puerto deportivo de escala.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

7657

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Deva, con hijuelas. (Unificación número 150.)

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de febrero de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles La Esperanza, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Deva, con hijuelas, como resultado de la unificación de los de igual clase V-487, Deva-Ondárroa; V-743, Guernica y Lequeitio por Ondárroa; V-910, Ondárroa a Bilbao, con hijuelas; V-938 Elgóibar a Ondárroa, con hijuelas, y V-1.702, parroquia Arrazola a Durango, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerarios:

El itinerario Bilbao y Deva, de 74 kilómetros de longitud, pasará por Echevarri, Galdacano, Urgoiti, Erleches, Amorebieta, La Pilastra, Durango, Matiena, Bériz, Trabacua, Marquina, Urberuega, Berritúa, Ondárroa y Motrico.

El itinerario entre Durango y Parroquia Arrazola, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Abadiano, Apatamonasterio, cruce Axpe, Axpe (barrio de la Parroquia) y cruce Axpe.

El itinerario entre Matiena y Abadiano, de 3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Cruce de Trabacua y Eibar, de 9 kilómetros de longitud, pasará por Ermua.

El itinerario entre Ermua y Mallabia, de 3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.